

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 23 MARZO DE 1945

NUMERO 967

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 18 de 20 de Marzo de 1945, por el cual se crea y organiza un establecimiento y se vota una partida.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segundo

Resolución N° 302 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce Personería Jurídica.  
Resolución N° 303 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce Personería Jurídica.  
Resolución N° 304 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 587 de 8 de Marzo de 1945, por el cual se niega un permiso.

Informe detallado de los ingresos del Tesoro Nacional en los tres meses terminados el 31 de diciembre de 1944 y los ingresos del 1° de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1944.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

##### Ayuntamiento Provincial de Veraguas

Ordenanza N° 95 de 26 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.  
Ordenanza N° 97 de 26 de Diciembre de 1944, por la cual se vota una partida.  
Ordenanza N° 99 de 26 de Diciembre de 1944, por la cual se destina una partida.  
Ordenanzas Nos. 100, 101 y 102 de 28 de Diciembre de 1944, por las cuales se votan unas partidas.  
Ordenanza N° 102 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se establece un Corregimiento.  
Ordenanza N° 103 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se ordena una partida.  
Ordenanzas Nos. 104 y 105 de 28 de Diciembre de 1944, por las cuales se votan unas partidas.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### Decreto de Gabinete

#### SE CREA Y ORGANIZA UN ESTABLECIMIENTO Y VOTASE PARTIDA

##### DECRETO NUMERO 18 (DE 20 DE MARZO DE 1945)

por el cual se crea y se organiza un establecimiento denominado "Centro Femenino de Rehabilitación", bajo la dependencia del Departamento de Corrección y se vota una partida.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades,

#### DECRETA:

Artículo 1°: Créase un establecimiento denominado "Centro Femenino de Rehabilitación" que funcionará en Los Santos, bajo la dependencia directa del Departamento de Corrección.

Artículo 2°: El "Centro Femenino de Rehabilitación" tiene por objeto recibir y mantener internas bajo su custodia a las mujeres de diez y siete años en adelante que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Haber sido condenadas y tengan por cumplir pena de reclusión, prisión o arresto por término mayor de dos meses;

b) Las enjuiciadas por delitos que merezcan pena de reclusión o prisión por cualquier término, manteniéndolas a disposición del funcionario a cuyo cargo está el conocimiento de la causa, y

c) Las que sin estar comprendidas en alguno de los apartes anteriores se encuentren en inminente peligro de delinquir por su reiterada conducta desordenada, o por el abandono moral en que estén y necesiten un período de segregación para reorientar su vida en lo sucesivo, de acuerdo con orden de autoridad competente.

Artículo 3°: Al asumir el "Centro Femenino de Rehabilitación" la custodia de las internas

desarrollará todas las actividades y aplicará todas las medidas a su alcance para lograr por medios científicos su mejoramiento moral y su reaptación a la vida social en condiciones de utilidad y seguridad

Artículo 4°: El personal del "Centro Femenino de Rehabilitación" estará integrado por los siguientes empleados internos:

Una directora no menor de 30 años de edad que acredite su buena conducta y por lo menos haber terminado satisfactoriamente estudios secundarios incluyendo conocimientos de psicología, con un sueldo de B. 175.00;

Una Secretaria Asistente de la Directora con un sueldo de B. 125.00;

Una Economa Almacenista, con un sueldo de B. 100.00;

Una Celadora Jefe, con un sueldo de B. 75.00;

Cuatro Celadoras, con un sueldo de B. 60.00 cada una;

Una Cocinera, con un sueldo de B. 60.00;

Dos Ayudantes, con un sueldo de B. 50.00 cada uno;

Tres Jefes de Talleres, con un sueldo de B. 85.00 cada uno;

Dos Guardianes, con un sueldo de B. 50.00 cada uno;

Un Portero, con un sueldo de B. 40.00.

Artículo 5°: Facúltase al Departamento de Corrección para que confeccione el correspondiente Reglamento Interno que para su validez merecerá la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 6°: Se vota una partida por la suma de Cuarenta y Siete Mil Setecientos Balboas (B. 47.700.00) que se distribuirá así: Para sueldos Treinta Mil Setecientos Balboas (B. 30.700.00) imputables al artículo 84 del Presupuesto de Rentas y Gastos; y para materiales y equipo Diez y Siete Mil Balboas (B. 17.000.00), imputable al artículo 85 del mismo Presupuesto.

Artículo 7º; Este Decreto tiene efecto a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, y Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

R. F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

M. de J. Quijano.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

#### RESOLUCIÓN NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 302.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El señor Guillermo Augusto García Castillo, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con oficina en la casa N° 38 de la Calle B, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2676; en su carácter de Presidente del Comité 10 de Noviembre, asociación de santeños residentes en esta capital; solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad y que además se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copia del Acta de fundación de la asociación meritada;

b) Copia de los Estatutos que la rigen; y,

c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación aportada se concluye que se trata de una asociación de carácter patriótico con la cual contribuir al adelanto moral, material y cultural de la Villa de Los Santos por medio de la cooperación de todos sus miembros.

Como no hay en las disposiciones en estudio una que pugne con la moral, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes;

#### SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica la asociación "Comité 10 de Noviembre", fundada en esta ciudad el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; y se aprueban sus estatutos.

Toda modificación de los estatutos necesita de

la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez. Todo de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

#### RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El señor Hortensio Antonio Garrido, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22027, en su carácter de Presidente de la asociación "Club Deportivo Libertad"; solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copia del acta de fundación de la asociación en cuestión;

b) Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y,

c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Del estudio de los documentos presentados, llegamos a la conclusión de que se trata de una asociación de carácter deportivo con la cual propugnar las actividades tendientes a fomentar por el ejercicio el cultivo del deporte y conseguir por medio de distracciones honestas, la elevación moral y cultural de sus miembros.

Y como no hay nada que pugne con la moral ni con las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes;

#### SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la asociación "Club Deportivo Libertad", fundado en esta ciudad el dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

#### RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 304.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El señor Alfredo de Saint Malo, mayor de edad, varón, panameño, Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4190 en su carácter de Presidente de la "Sociedad Pro-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1664.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Móviles, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05.—Solicítase en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Arte Musical de Panamá"; solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación de dicha asociación;
- Copia de los estatutos de la sociedad mencionada; y
- Copia del Reglamento de la Institución en su personería solicita.

Estudiada la documentación aportada se concluye que se trata de una asociación fundada con el objeto de fomentar el desenvolvimiento musical por medio de conciertos, publicaciones, conferencias y por todas aquellas manifestaciones que tiendan a elevar la capacidad artística de sus miembros.

Y como de las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni con las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la "Sociedad Pro-Arte Musical de Panamá", fundada en esta ciudad el día treinta y uno de enero del presente año; y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos, necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NIEGASE PERMISO

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 587.—Panamá, 8 de Marzo de 1945.

El señor Nessey Matthews Andrade, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comer-

ciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31419, en su carácter de representante de la sociedad "Swift & Company" domiciliada en la Avenida 4 de Julio N° 63 de esta ciudad, por medio de memorial fechado el 10 de Febrero próximo pasado, solicita permiso de este Ministerio para que el señor W. H. Schrum, como empleado de oficina en la Agencia de Panamá, pueda instruir a los vendedores de dicha firma comercial en entrenamiento para tomar pedidos localmente, alegando que los empleados vendedores de dicha compañía reciben sueldo fijo y que en nada se afectan con la asistencia que el señor Schrum pueda aportar como acompañante de los vendedores, por el tiempo prudencial para que éstos puedan desempeñar satisfactoriamente su oficio, o sea, por un plazo de seis meses, siempre que sean empleados que no tengan más de seis meses de estar desempeñando tal puesto.

Para resolver, se considera lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones del Artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944, no necesitarán Patente los Agentes Comisionistas y Vendedores que trabajan como empleados de casas comerciales locales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos; pero deberán ser panameños y tendrán que estar provistos del Carnet de Identificación de que trata dicho artículo, y de conformidad con el parágrafo 1° del citado artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944, también se les concederá el Carnet de Identificación como Vendedores a los extranjeros de inmigración permitida que el 12 de Enero del año de 1944 hayan trabajado localmente durante más de cinco años como agentes comisionistas o vendedores de casas comerciales, y que en esa fecha se encontraran empleados en dichas ocupaciones. Pero es el caso que el señor W. H. Schrum a quien se refiere el peticionario, es de nacionalidad extranjera, y aun cuando de raza permitida, y con varios años de residencia en el país, no tenía al entrar en vigencia el Decreto Ley 48 de 1944, ni Patente Comercial de Segunda Clase, ni llevaba más de cinco años de estar dedicado a actividades como vendedor tomando pedidos localmente, y como por otra parte el Decreto Ley tantas veces mencionado no contempla el presente caso sometido a la consideración de este Despacho, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No conceder el permiso solicitado por el señor Nessey Matthews Andrade, en su carácter de representante de la "Swift & Company", domiciliada en esta ciudad, Avenida 4 de Julio N° 63 para que el señor W. H. Schrum empleado de dicha agencia, en Panamá, acompañe a los vendedores de dicha casa comercial en el desempeño de sus puestos, tomando pedidos localmente.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuníquese y notifíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.  
R. Calvino C.

INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

| ART. No.                        | DESCRIPCION  | OCTUBRE   | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  | TOTAL DE OCTUBRE A Dic. DE 1944 | ENERO DE 1943 A Dic. DE 1944 |
|---------------------------------|--|-----------|------------|------------|---------------------------------|------------------------------|
| <b>IMPUESTOS DE IMPORTACION</b> |  |           |            |            |                                 |                              |
| 1                               | Tobacos y Cigarrillos  | 85,065.43 | 34,850.34  | 67,287.87  | 187,203.64                      | 1,362,866.20                 |
| 2                               | Licores Extranjeros  | 77,734.88 | 121,400.38 | 134,241.05 | 333,376.31                      | 2,478,223.38                 |
| 3                               | Carnes, comestibles y productos alimenticios                 | 87,072.35 | 69,435.70  | 73,736.91  | 230,244.96                      | 1,877,231.35                 |
| 4                               | Manteas, sebo y grasa animal                                 | 2,593.29  | 943.46     | 178.25     | 3,715.00                        | 311,316.28                   |
| 5                               | Máquinas industriales, agrícolas y accesorios eléctricos     | 3,239.92  | 8,672.06   | 6,522.05   | 18,434.03                       | 109,323.16                   |
| 6                               | Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras        | 458.25    | 523.59     | 1,357.63   | 2,339.47                        | 16,851.66                    |
| 7                               | Radios, fonógrafos y discos                                  | 34.21     | 55.99      | 165.41     | 255.61                          | 28,675.54                    |
| 8                               | Cajas para hielo y refrigeradoras                            | 345.52    | 141.31     | 100.08     | 587.01                          | 27,571.22                    |
| 9                               | Automóviles y accesorios (incluyendo llantas)                | 5,482.09  | 13,621.37  | 8,222.70   | 27,326.16                       | 155,107.33                   |
| 10                              | Aceites, grasas minerales y vegetales                        | 9,006.58  | 18,836.70  | 9,183.44   | 37,026.72                       | 243,754.84                   |
| 11                              | Artículos de Caucho (excluyendo llantas)                     | 1,435.36  | 2,070.87   | 2,128.40   | 5,634.63                        | 31,637.02                    |
| 12                              | Maderas de maderas y metal                                   | 1,659.52  | 3,793.35   | 3,754.97   | 9,207.84                        | 59,296.02                    |
| 13                              | Productos químicos y de farmacia                             | 17,868.44 | 32,034.66  | 23,235.89  | 73,138.99                       | 801,862.16                   |
| 14                              | Agua minerales y gaseosas                                    |           |            |            |                                 | 161.23                       |
| 15                              | Materiales de construcción                                   | 10,154.44 | 16,939.96  | 22,726.07  | 49,820.47                       | 313,023.22                   |
| 16                              | Artículos de Algodón   | 9,708.14  | 28,668.26  | 13,430.27  | 51,804.77                       | 483,973.84                   |
| 17                              | Artículos de hilo  |           |            |            |                                 | 3,552.60                     |
| 18                              | Artículos de lana  | 5,442.40  | 5,186.66   | 1,270.56   | 11,899.62                       | 135,697.29                   |
| 19                              | Calzado para hombres, mujeres y niños                        | 10,192.47 | 19,311.42  | 11,489.57  | 40,993.46                       | 304,812.36                   |
| 20                              | Ropa hecha para hombres, mujeres y niños                     | 9,007.33  | 6,696.72   | 6,965.24   | 22,669.35                       | 179,582.86                   |
| 21                              | Papelaría, útiles de escritorio y de imprenta                | 7,872.64  | 14,159.06  | 10,877.68  | 32,909.38                       | 273,840.96                   |
| 22                              | Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas o semipreciosas | 1,265.83  | 2,019.18   | 1,415.92   | 4,700.93                        | 21,806.24                    |

**INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944**

| ART. No.                        | DESCRIPCION  | OCTUBRE           | NOVIEMBRE         | DICIEMBRE         | TOTAL DE OCTUBRE A DIC. DE 1944 | ENERO DE 1943 A DIC. DE 1944 |
|---------------------------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 23                              | Leña y cristalería   | 5,874.57          | 4,288.31          | 3,501.39          | 13,664.27                       | 122,268.04                   |
| 24                              | Pájaros  | 3,267.75          | 2,514.94          | 1,577.32          | 7,360.01                        | 75,638.44                    |
| 25                              | Mercancía a la orden   | 722.06            | 1,437.21          | 305.66            | 2,464.93                        | 27,764.35                    |
| 26                              | Artículos no especificados                                   | 40,814.57         | 56,479.10         | 44,806.57         | 142,100.24                      | 907,902.42                   |
| 27                              | Impuesto de Gasolina   | 45,700.00         | 79,000.00         | 49,700.00         | 174,400.00                      | 1,212,550.80                 |
|                                 | <b>Sub-Total</b>   | <b>442,015.14</b> | <b>543,080.76</b> | <b>498,180.90</b> | <b>1,483,277.80</b>             | <b>11,566,287.30</b>         |
| <b>DERECHOS CONSULARES</b>      |  |                   |                   |                   |                                 |                              |
| 28                              | Recargos Consulares  | 8,358.25          | 6,009.85          | 6,266.93          | 20,635.03                       | 174,431.81                   |
| 29                              | Derechos consulares de encomiendas postales                  | 25,631.27         | 38,155.55         | 46,019.55         | 109,806.37                      | 705,892.14                   |
| 30                              | Derechos consulares por flete                                | 82,764.65         | 152,283.32        | 103,366.40        | 338,414.37                      | 2,533,143.55                 |
| 31                              | Derechos consulares sobre mercancía para almacén de Depósito | 5,890.70          | 11,052.61         | 3,032.89          | 20,876.20                       | 230,624.55                   |
|                                 | <b>Sub-Total</b>   | <b>122,644.87</b> | <b>208,401.33</b> | <b>158,685.77</b> | <b>489,731.97</b>               | <b>3,644,092.05</b>          |
| <b>IMPUESTOS DE EXPORTACION</b> |  |                   |                   |                   |                                 |                              |
| 32                              | Banano   | 4,018.24          | 3,607.30          | 3,783.78          | 11,409.32                       | 41,006.15                    |
| 33                              | Minerales  |                   |                   |                   |                                 | 4.78                         |
| 34                              | Varios   |                   | 39.00             |                   | 39.00                           | 161.21                       |
|                                 | <b>Sub-Total</b>   | <b>4,018.24</b>   | <b>3,646.30</b>   | <b>3,783.78</b>   | <b>11,448.32</b>                | <b>41,172.14</b>             |
| <b>ALMACENES DE DEPOSITO</b>    |  |                   |                   |                   |                                 |                              |
| 35                              | Almacenes  | 3,382.18          | 3,860.78          | 3,218.08          | 10,461.04                       | 85,976.09                    |
| 36                              | Derechos de reexportación                                    | 33.80             | 83.78             | 198.96            | 316.54                          | 6,106.27                     |
|                                 | <b>Sub-Total</b>   | <b>3,415.98</b>   | <b>3,944.56</b>   | <b>3,417.04</b>   | <b>10,777.58</b>                | <b>92,082.27</b>             |

INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE  
 DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 .

| DESCRIPCION  | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  | TOTAL DE<br>OCTUBRE A<br>DIC. DE 1944 | ENERO DE<br>1943 A<br>DIC. DE 1944 |
|--|------------|------------|------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| <b>IMPUESTOS INTERNOS</b>                                  |            |            |            |                                       |                                    |
| Fabricación de cerveza                                     | 79,656.86  | 89,444.95  | 81,404.67  | 250,506.48                            | 2,215,094.52                       |
| Fabricación de licores                                     | 142,240.46 | 140,472.15 | 194,143.49 | 477,856.10                            | 3,784,415.7                        |
| Fabricación de vinos                                       | 1,154.14   | 634.18     | 1,064.01   | 2,852.33                              | 25,807.23                          |
| Fabricación de perfumes y Bay-Rum                          |            |            | 150.00     | 150.00                                | 1,650.00                           |
| Venta de flores al por menor                               | 74,145.30  | 69,141.15  | 72,195.20  | 215,481.65                            | 1,765,269.07                       |
| Patentes de importación y venta de licores<br>al por mayor | 175.00     | 131.00     | 300.00     | 606.00                                | 34,606.00                          |
| Timbres de consumo interno                                 | 14,253.55  | 26,246.36  | 26,052.89  | 66,552.80                             | ***474,948.65                      |
| Papel sellado  | 6,185.45   | 6,337.85   | 5,635.85   | 18,159.15                             | 154,052.50                         |
| Timbres para teatros y espectáculos públicos               | 9,924.77   | 10,299.76  | 9,949.96   | 30,174.49                             | ***256,560.49                      |
| Timbres nacionales varios                                  | 11,362.39  | 10,738.37  | 11,436.78  | 33,537.54                             | 283,318.30                         |
| De <del>carajillo</del>                                    | 27,544.10  | 26,987.32  | 28,748.04  | 83,279.46                             | 634,156.34                         |
| Registro de la propiedad                                   | 5,100.30   | 3,931.00   | 6,237.22   | 15,268.52                             | ***120,719.67                      |
| Registro Civil   | 2,086.55   | 2,086.00   | 1,648.70   | 5,821.25                              | 40,120.50                          |
| Por préstamos hipotecarios                                 | 3,505.87   | 1,729.62   | 2,114.80   | 7,350.29                              | 47,956.73                          |
| Por mortuorias y donaciones                                | 1,987.73   | 894.67     | 54,282.74  | 57,165.14                             | ***203,303.79                      |
| Por bancos y casas de cambio                               | 720.00     | 740.00     | 720.00     | 2,180.00                              | ***16,878.00                       |
| Por patentes y marcas de fábrica                           | 850.50     | 2,125.00   | 1,353.72   | 4,329.22                              | ***34,728.44                       |
| De inmuebles y muebles                                     | 44,021.21  | 18,056.07  | 77,565.13  | 139,642.41                            | ***1,111,522.14                    |
| De <del>marcas</del>                                       | 9,998.53   | 1,441.92   | 5,764.18   | 17,204.63                             | 151,328.00                         |
| Por <del>marcas</del> particulares                         | 3,108.40   | 2,235.36   | 2,247.44   | 7,591.20                              | 61,956.60                          |
| Por <del>tierras</del> incultas                            |            |            |            |                                       | 3,791.10                           |
| Sobre la renta   | 169,264.04 | 85,830.27  | 393,832.85 | 648,927.16                            | 4,800,747.49                       |
| De <del>renta</del>  | 760.76     | 608.50     | 1,229.73   | 2,598.99                              | 13,954.00                          |

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE MARZO DE 1945

INGRESOS DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

| ART. No.                               | DESCRIPCION                            | OCTUBRE           | NOVIEMBRE         | DICIEMBRE           | TOTAL DE OCTUBRE A DIC. DE 1944 | ENERO DE 1943 A DIC. DE 1944 |
|--|--|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 60                                     | Producción de azúcar                   | *                 | 3,499.75          |                     | 3,499.75                        | 39,968.36                    |
| 61                                     | Patentes de comercio                   | 3,482.80          | 9,727.70          | 3,902.33            | 17,112.83                       | 231,531.90                   |
| 62                                     | Por primas de las Compañías de Seguros | 828.20            |                   |                     | 828.20                          | 40,707.75                    |
| 63                                     | Patentes                               | 875.92            | 767.73            | 716.27              | 2,359.92                        | 72,024.98                    |
| 64                                     | Salvo juagos                           | 47,863.84         | 21,816.85         | 51,024.16           | 120,704.85                      | 965,841.41                   |
| 65                                     | De minas                               |                   | 11,252.76         |                     | 11,252.76                       | 32,328.42                    |
|  | <b>Sub-Total</b>                       | <b>662,096.67</b> | <b>547,176.29</b> | <b>1,033,720.21</b> | <b>2,242,993.17</b>             | <b>17,619,288.11</b>         |
| <b>SERVICIOS NACIONALES</b>            |  |                   |                   |                     |                                 |                              |
| 66                                     | Derechos de fano                       | 50.00             | 35.80             | 50.00               | 135.80                          | 4,633.78                     |
| 67                                     | Servicio de correos                    | 28,605.83         | 22,541.27         | 22,076.25           | 73,223.35                       | ***498,746.98                |
| 68                                     | Servicio de Telégrafos                 | 11,336.15         | 10,223.84         | 13,326.55           | 34,886.94                       | 243,564.55                   |
| 69                                     | Multas Fiscales                        | 2,947.69          | 2,503.95          | 2,988.38            | 8,438.02                        | ***71,884.24                 |
| 70                                     | Mercaderías Públicas                   | 8,501.90          | 10,666.52         | 9,807.00            | 28,975.42                       | 236,915.80                   |
| 71                                     | Paga oficial de ganado vacuno          | 1,263.00          | 1,343.34          | 1,180.65            | 3,786.99                        | 31,929.39                    |
| 72                                     | Acueductos                             | 17,668.10         | 9,059.71          | 4,927.27            | 28,655.06                       | 199,833.69                   |
|  | <b>Sub-Total</b>                       | <b>70,372.67</b>  | <b>53,374.43</b>  | <b>54,354.40</b>    | <b>178,101.58</b>               | <b>1,287,512.45</b>          |
| <b>VENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO</b> |  |                   |                   |                     |                                 |                              |
| 73                                     | Ventas de tierras nacionales           | 6,946.78          | 2,464.79          | 2,940.52            | 12,352.09                       | 97,866.10                    |
| 74                                     | Arrendamiento de tierras nacionales    | 36,943.97         | 28,370.23         | 2,660.39            | 67,974.59                       | 428,988.48                   |
| 75                                     | Arrendamiento de bienes nacionales     | 2,584.53          | 2,217.85          | 1,703.01            | 6,571.35                        | ***44,374.43                 |
| 76                                     | Anualidades del Canal de Panamá 43-44  |                   |                   |                     |                                 | 860,000.00                   |
| 77                                     | Intéreses del Fondo Constitucional     | 16,728.84         | 10,870.68         | 12,059.68           | 39,659.20                       | 312,627.00                   |

**INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944**

| ART. No.            | DESCRIPCION                            | OCTUBRE             | NOVIEMBRE           | DICIEMBRE           | TOTAL DE OCTUBRE A DIC. DE 1944 | ENERO DE 1943 A DIC. DE 1944 |
|---------------------|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 78                  | Utilidades del Banco Nacional          |                     |                     | 105,663.47          | 105,663.44                      | 175,979.53                   |
|                     | <b>Sub-Total</b>                       | <u>63,204.42</u>    | <u>43,923.55</u>    | <u>125,092.77</u>   | <u>232,220.68</u>               | <u>1,919,836.64</u>          |
| <b>MISCELANEA</b>   |  |                     |                     |                     |                                 |                              |
| 79                  | Ingresos varios                        | 16,465.73           | 9,085.33            | 91,145.12           | 116,696.18                      | ***1,218,184.70              |
| 80                  | Rectificación de alcoholes             | 2,359.29            | 1,654.52            | 970.75              | 4,984.56                        | 24,967.11                    |
| 81                  | Depósitos                              | 3,557.55            | 2,980.85            | 2,247.17            | 8,785.57                        | ***641,172.75                |
| 82                  | Ingresos varios de camizos             | 411.95              | 1,211.87            | 291.60              | 1,915.44                        | 92,288.00                    |
| 83                  | Contribución Departamento de Educación | 29,696.73           | 216.85              | 43,988.50           | 73,902.08                       | 517,729.99                   |
| 84                  | Depósitos caducados                    |                     | 61,797.46           | 8,617.99            | 70,415.45                       | 183,529.50                   |
|                     | <b>Sub-Total</b>                       | <u>52,491.25</u>    | <u>76,946.88</u>    | <u>147,261.13</u>   | <u>276,699.28</u>               | <u>2,677,872.09</u>          |
| <b>BENEFICENCIA</b> |  |                     |                     |                     |                                 |                              |
| 85                  | Lotería Nacional de Beneficencia       | 446,592.69          | 440,063.58          | 501,369.72          | 1,388,025.99                    | 11,969,641.33                |
| 86                  | Lucha Antituberculosa                  | 11,481.08           | 12,279.20           | 16,178.98           | 39,938.36                       | ***305,381.46                |
| 87                  | Campaña Antimalárica                   | 4,802.92            | 2,423.46            | 9,084.66            | 16,311.04                       | ***124,241.83                |
| 88                  | Instituto contra el Cáncer             | 2,038.56            | 1,582.78            | 2,403.55            | 6,024.89                        | 43,518.72                    |
|                     | <b>Sub-Total</b>                       | <u>464,915.25</u>   | <u>456,349.02</u>   | <u>529,036.91</u>   | <u>1,450,300.28</u>             | <u>12,442,783.40</u>         |
| <b>ESPECIALES</b>   |  |                     |                     |                     |                                 |                              |
| 89                  | Impuesto de Emergencia 3 %             |                     |                     |                     |                                 | 318,178.99                   |
|                     | <b>Sub-Total</b>                       |                     |                     |                     |                                 | <u>318,178.99</u>            |
|                     | <b>TOTAL DE RENTAS</b>                 | <u>1,885,175.49</u> | <u>1,936,843.12</u> | <u>2,553,532.07</u> | <u>6,375,550.66</u>             | <u>51,609,106.44</u>         |

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE MARZO DE 1945

INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 31 DE  
 DICIEMBRE DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1º DE ENERO DE 1943 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

| DESCRIPCION                             | OCTUBRE             | NOVIEMBRE           | DICIEMBRE           | TOTAL DE                  | ENERO DE               |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|------------------------|
|   |                     |                     |                     | OCTUBRE A<br>DIC. DE 1944 | 1943 A<br>DIC. DE 1944 |
| <b>OTROS INGRESOS</b>                   |                     |                     |                     |                           |                        |
| Hospital Santo Tomás                    | 31,210.44           | 41,806.13           | 32,566.70           | 105,577.33                | 798,997.34             |
| Retiro <del>Molina</del> Hernández      | 4,078.18            | 2,748.76            | 1,650.25            | 8,477.19                  | 74,055.68              |
| Venta de <del>Lijas</del> y Tubos       |                     |                     |                     |                           | **                     |
| Devoluciones al Tesoro                  | 77,095.65           | 69,920.28           | 255,702.07          | 402,718.00                | 2,354,055.11           |
| Sub-Total                               | <u>112,384.27</u>   | <u>114,475.17</u>   | <u>289,913.08</u>   | <u>516,772.52</u>         | <u>3,227,108.13</u>    |
| <b>TOTAL DE RENTAS Y OTROS INGRESOS</b> | <u>1,997,559.76</u> | <u>2,051,318.29</u> | <u>2,843,445.13</u> | <u>6,892,323.18</u>       | <u>54,836,214.57</u>   |

\* Ajustado por Comprobante de Diario N° 12-028

\*\* Ajustado por Comprobante de Diario N° 10-021

\*\*\* Ajustado por Comprobante de Diario N° 11-043

\*\*\*\* Ajustado por Comprobante de Diario N° 12-092

BRAULIO VASQUEZ,  
 Jefe de Contabilidad.

amá, 19 de Enero de 1945.

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE MARZO DE 1945

## Ayuntamientos Provinciales

## PROVINCIA DE VERAGUAS

## DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 99  
(de 28 de Diciembre de 1944)por la cual se destina una partida para Obras Públicas.  
*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,*

## CONSIDERANDO:

Que hasta el presente la partida destinada anualmente en el Presupuesto de Gastos para obras públicas provinciales ha resultado ser muy limitada; y

Que es del conocimiento de esta Corporación que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en mejorar las posibilidades económicas del Ayuntamiento, ya sea mediante el aumento de la subvención hasta ahora acordada o bien suprimiendo ciertas contribuciones existentes a cargo del Ayuntamiento y a favor de la Nación,

## ORDENA:

Artículo 1º. La cantidad correspondiente al aumento de la subvención que el Ayuntamiento reciba anualmente del Gobierno Nacional, o bien la que resulte de las contribuciones que por ley sean eliminadas, será destinada exclusivamente a la realización de obras públicas provinciales.

Artículo 2º. En los presupuestos de gastos correspondientes a los próximos periodos fiscales, la partida correspondiente a Obras Públicas no podrá ser menor que la suma que resulte del aumento de la subvención que al Ayuntamiento haga el Gobierno Nacional, o al total correspondiente a las contribuciones que por Ley sean eliminadas.

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Vice Presidente,

J. A. SANJUR.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Comuníquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## VOTANSE PARTIDAS

ORDENANZA NUMERO 96  
(de 26 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota una partida para comprar o hacer un edificio en la cabecera del Corregimiento de Calobre para oficinas públicas, para el ensanche de sus calles, reparación del Cementerio y terminación del Parque.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,*

## ORDENA:

Artículo 1º. Vótase la partida de B. 1.500.00 para la compra o construcción de un edificio para oficinas públicas en la cabecera del Corregimiento de Calobre, ensanche de sus calles, reparación del Cementerio y terminación del parque de la misma población.

Artículo 2º. Inclúyase la partida de que trata esta Ordenanza en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para la vigencia económica de 1945, imputables al Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

F. E. GARCIA.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 11 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANZA NUMERO 97  
(de 26 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota una partida para terminar el Cementerio de Atalaya.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,*

## ORDENA:

Artículo 1º. Vótase la partida de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) para terminar el Cementerio del Corregimiento de Atalaya.

Artículo 2º. Inclúyase la partida mencionada en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la actual vigencia, en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el Salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiséis días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

F. E. GARCIA.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 11 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANZA NUMERO 100  
(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota una partida de B. 2.200.00 para arreglo de las calles y mejoras del parque de la población de Cañazas.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,*

## ORDENA:

Artículo 19. Vótase la partida de B. 2.200.00 para arreglo de las calles y mejoras del parque de la población de Cañazas.

Artículo 29. Esta partida será incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia económica, Sección de Obras Públicas.

Artículo 39. El contrato para la ejecución de las obras que ordena esta Ordenanza será celebrado por el respectivo Tesorero Provincial.

Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Presidente,

J. A. SANJUR.  
Primer Vice-Presidente.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## ORDENANZA NUMERO 101

(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota una partida de B. 150.00 para transporte de la máquina de perforar pozos y perforación de los mismos en la población de Cañazas.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.*

## ORDENA:

Artículo 19. Vótase la partida de B. 150.00 para aumentar el número de pozos artesianos y transporte de la máquina a la población de Cañazas.

Artículo 29. Esta partida será incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia económica, Sección de Obras Públicas.

Artículo 39. El contrato para la ejecución de las obras que ordena esta Ordenanza será celebrado por el respectivo Tesorero Provincial.

Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Presidente,

J. A. SANJUR.  
Primer Vice-Presidente.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## RESTABLECESE UN CORREGIMIENTO

## ORDENANZA NUMERO 102

(de 28 de Diciembre de 1944)

por el cual se restablece el antiguo Corregimiento de Barnizal en el fenecido Distrito de Calobre, y se le asigna sueldo al Corregidor.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.*

## ORDENA:

Artículo 19. Restablécese el Corregimiento Barnizal en el fenecido Distrito de Calobre;

Artículo 29. Al Corregimiento de Barnizal corresponden los caseríos de Las Flores, El Portuquez, Río Chico, Raja Leña, Bajo, Laja, El Cajón y Galera.

Artículo 39. Los límites del Corregimiento de Barnizal serán los mismos que le señaló el Acuerdo correspondiente del Consejo Municipal del antes Distrito de Calobre.

Artículo 49. El sueldo mensual del Corregidor de Barnizal será de quince balboas (B. 15.00), imputables al Artículo .... del Capítulo .... del Departamento de Gobierno y Justicia del Presupuesto Provincial de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 59. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Presidente,

J. A. SANJUR.  
Vice Presidente.

El Secretario,

*Samuel Ramos M.*

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*R. Calviño C.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## ORDENASE UNA PARTIDA

## ORDENANZA NUMERO 103

(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se ordena una partida de B. 1.400.00 para Obras Públicas en el Corregimiento de La Mesa.

*El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.*

## ORDENA:

Artículo 19. Vótase una partida de B. 1.400.00, para distintas obras de interés público en el Corregimiento de La Mesa así:

19. Para arreglo de las calles de dicha población ..... B. 750.00  
29. Para la terminación del kiosco ..... 325.00  
39. Para ensanche, reparación y construcción de una capilla en el cementerio ..... 325.00

Artículo 29. Inclúyase la partida de B. 1.400.00 para atender el costo de las obras ordenadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1945. Capítulo .... Artículo ....

Artículo 39. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Presidente,

J. A. SANJUR.  
Vice Presidente.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

R. Calviño C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

### VOTASE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 104  
(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota la suma de mil balboas (B. 1.000.00) para el transporte de la máquina y perforación de pozos artesanos en la cabecera del Distrito de Las Palmas

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 19. Vótase la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00) para el transporte de la máquina y perforación de seis pozos artesanos en la cabecera del Distrito de Las Palmas.

Artículo 29. Inclúyase esta suma en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, en el capítulo destinado a Obras Públicas.

Artículo 39. Autorízase al Tesorero Provincial para que celebre el correspondiente contrato.

Artículo 49. El Inspector Provincial de Higiene quedará autorizado para retirar esta suma que será destinada para la ejecución de la obra mencionada.

Artículo 59. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Primer Vice Presidente,

J. A. SANJUR.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANZA NUMERO 105  
(de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se vota la cantidad de B. 1.800.00, para obras Públicas en el Distrito de San Francisco.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 19. Vótase la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00) para las siguientes obras en el Distrito de San Francisco.

B) Para reparación de la Capilla del Cementerio la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

C) Para arreglos del parque la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

D) Para componer las calles la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Artículo 29. Para sufragar estos gastos inclúyase esta suma en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica en el capítulo destinado a obras públicas.

Artículo 39. Autorízase al Tesorero Provincial para que celebre el correspondiente contrato, o para que haga el trabajo por administración.

Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Primer Vice Presidente,

J. A. SANJUR.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ORDENANZA NUMERO 106

por la cual se contribuye a la construcción de una obra en la ciudad de Soná y se vota una partida.

(de 28 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 19. Destinase la suma de setecientos balboas (B. 700.00) para que la Provincia de Veraguas contribuya a la reparación del atrio de la Iglesia de Soná.

Artículo 29. La realización de la mencionada obra se efectuará por administración, mediante la fiscalización del funcionario respectivo.

Artículo 39. Esta suma se imputará al Capítulo ... del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Primer Vice Presidente,

J. A. SANJUR.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 8 de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

Publíquese y cúmplase.  
El Gobernador,

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

R. Culeño C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Marzo de 1945.

As. 1033: Escritura No. 217 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la Sociedad anónima denominada "Furka Corporation".

As. 1034: Escritura No. 324 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Fábrica Nacional de Muebles, S. A.

As. 1035: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4533 de 17 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Soledad viuda de Alfaro, domiciliada en esta ciudad.

As. 1036: Escritura No. 398 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Real vende su finca No. 897 de la Provincia de Veraguas a Arminda Rodríguez de García.

As. 1037: Escritura No. 421 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Anibal Vallarino de su finca No. 10478 situada en San Francisco de la Caleta, segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa en dicho lote, y vende esta finca a Carmen Lara de Paniza.

As. 1038: Escritura No. 428 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Anibal Vallarino de su finca No. 10478 situada en San Francisco de la Caleta, segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa en dicho terreno y vende esta finca a Carmen Lara de Paniza.

As. 1039: Escritura No. 430 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Anibal Vallarino de su finca No. 10478 situada en San Francisco de la Caleta segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote y vende esta finca a Graciela Casal de Osorio.

As. 1040: Patente General No. 540 de 17 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Central de Lecherías, S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 1041: Escritura No. 7 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Cossu cancela hipoteca constituida a su favor por Eustaquio Cuccini.

As. 1042: Escritura No. 119 de 19 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Carlos Bethancourt constituye hipoteca a favor de Díaz y Jiménez y Compañía Limitada sobre dos fincas de su propiedad.

As. 1043: Escritura No. 432 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Germán Yebra vende a Pedro Nolasco Souza una finca situada en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1044: Escritura No. 220 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Holda Selis de Clement vende a la Nación dos fincas situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1045: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3954 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlota de O. Ferrer, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1046: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4494 de 5 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlota de Obaldía Guizado, domiciliada en la ciudad de Cloón.

As. 1047: Escritura No. 396 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José María Herrera Junior declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y la sociedad Mario Galindo y Cia., S. A., declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1048: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4620 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Lee Chin, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 1049: Escritura No. 412 de 6 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Sara Jiménez de Barsallo vende a Eudes Moscoso Díaz una finca en las Sabanas de esta ciudad, y ésta asume hipoteca con anticrética a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1050: Patente General No. 556 de 7 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Kam See, domiciliado en esta ciudad.

As. 1051: Escritura No. 402 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Charles Henry Johnson y Villanueva y Tejeira Cia. Limitada celebran contrato de construcción con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1052: Escritura No. 424 de 8 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Margarita Naudeau viuda de Cajar.

As. 1053: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4627 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Andrés Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 1054: Escritura No. 628 de 30 de Junio de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual el Personero Segundo Municipal legaliza la adjudicación hecha a Mario Alvarado, de un lote de terreno en Arraiján.

As. 1055: Escritura No. 108 de 28 de Mayo de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad municipal a favor de Sofia Silvera sobre un solar en la ciudad de David.

As. 1056: Escritura No. 155 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Gil Lombardo vende una finca en el Distrito de Colón a Eulalia Cerezo de Lombardo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Enero de 1945.

As. 1057: Escritura No. 387 de 8 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Hotel Pan Americano El Valle, S. A.

As. 1058: Copia del testamento otorgado por Gabriel Herman Luria el 9 de Junio de 1942, ante Harold Coates, Sub-Registrador en la oficina principal de Registro de la Sección de Prueba de la Alta Corte de Justicia de Su Majestad, en Londres, Inglaterra.

As. 1059: Escritura No. 635 de 29 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Gumersindo Castro vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón, a Basilio Demetrio Lukas.

As. 1060: Escritura No. 151 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Basilio Demetrio Lukas vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón, a Manuel Bahus.

As. 1061: Escritura No. 410 de 12 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc., vende un globo de terreno a Otto Le Roy Savold.

As. 1062: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4621 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mercedes Herrera, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 1063: Escritura No. 408 de 10 de Marzo de 1945,

de la Notaría Primera, por la cual Gerardo Garrudo Sánchez vende una finca de su propiedad a Ana Luisa Byne de Bellido, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1064: Escritura No. 404 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Ana Luisa Byne de Bellido vende un lote de terreno a Gerardo Garrudo Sánchez.

As. 1065: Escritura No. 9 de 27 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual José Loo vende a Abelardo Nicolás López un lote de terreno y dos casas en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1066: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4595 de 2 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Guillana, domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 1067: Escritura No. 400 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Kliemann y Feldes y Eusebia Catalina Calvo de Kliemann declaran la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 1068: Oficio No. 80 de 2 de Marzo de 1945, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca No. 5457 de la Provincia de Panamá, de propiedad de Mariano Arosemena.

As. 1069: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4613 de 7 de Marzo de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Horacio AH Hernández, domiciliado en San Félix, Chiriquí.

As. 1070: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 12 de Marzo de 1945, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad junto con Carmen Mercedes Villalaz de Moreno, de quien es apoderado general, de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Nicanor Villalaz.

As. 1071: Certificado No. 1001 de 7 de Marzo de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

15.000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuario e Industrial.

RAMON A. VEGA,

Gerente.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

### AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas

deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, o cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las

diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc, del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra la sociedad denominada "The Darien States Incorporated" al público.

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de abril del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en esta ejecución el cual se describe así:

"FINCA N° 11, inscrita a folio 78 del tomo 198 de la Sección de la Propiedad de la Provincia del Darién, que también aparece inscrita como FINCA N° 484, al folio 159 del tomo 12 de la Sección de la Provincia de Panamá, consistente en "terrenos conocidos con el nombre de GABACHINE, situados en la costa del Océano Pacífico, correspondientes a la región del Darién, jurisdicción del Distrito de Chepigana, en esta Provincia". LINDEROS: Desde la desembocadura del río Metesuana se sigue por toda la costa hasta la boca de la quebrada "Playa Muerto"; de este punto se sigue hacia el oriente por una línea imaginaria en dirección al punto denominado "Pavarrandó" en el río Sambú hasta llegar a este punto; de "Pavarrandó" se continúa hacia el oriente hasta encontrar la cabecera de río Metesuana y de las cabeceras de este río se sigue por todo el curso del mismo río, aguas abajo lindando con los terrenos denominados "Patino" que pertenecían a la familia Melo, hasta llegar al punto de partida. Su descripción técnica es como sigue: "Del mojón N° 1 (latitud 8°12'2", longitud 87°15'37") en la boca del río Metesuana se sigue por toda la costa, orillando la vegetación frente a la ensenada de Garachiné, en los lugares en donde existe, en la dirección Sur-este (entonces Sur) en una distancia de nueve mil novecientos (9.900) metros hasta llegar al mojón N° 2 en la boca del río Taimatí (latitud 8°8'3"5 10, longitud 78° 14'20"). Del mojón N° 2 se sigue por toda la costa orillando la vegetación, frente a la ensenada de Garachiné, en donde esta existe, en la dirección general Sur-este en una distancia de ocho mil quinientos ochenta y seis (8586) metros, hasta llegar al mojón N° 3 en la boca del río Sambú (latitud 8°5'47", longitud 78°17'3"). Del mojón N° 3 se sigue por toda la costa orillando la vegetación en los lugares en donde existe, frente a la ensenada de Garachiné en la dirección general de oeste en una distancia de ocho mil novecientos (8900) metros, hasta llegar al mojón N° 3º situado a la margen izquierda de la desembocadura del río San Antonio. El cual mojón N° 3º se colocará así: "empezando de un mojón situado en la línea de la alta marea frente a la población de Garachiné (latitud 8°3'50"; longitud 78°20'55")", se sigue en una dirección sur 49°55' este, en una distancia de ciento treinta y seis metros con sesenta y cuatro centímetros (136m.64cmts.) y de allí se sigue en dirección sur 12°30' este, en una distancia de

ciento cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros (145m45cmt.) llegando al mojón N° 3ª; del mojón N° 3ª con rumbo sur 48°20' este, y una distancia de ochenta (85) metros se llega al punto A; del punto A con rumbo norte 16°34' oeste y una distancia de ciento cuarenta y cinco metros y treinta y nueve (145m39cmts.) se llega al punto B; del punto B norte 38°53' oeste y una distancia de ciento diecisiete metros treinta y cinco (117m35cmts.) metros se llega al punto C; del punto C con rumbo norte 61°32' oeste y una distancia de doscientos noventa y cinco (295) metros se llega al punto F; del punto F con rumbo sur 15° este y a una distancia de trescientos cuarentidós metros ochenta (342m80cmt) centímetros se llega al punto G; del punto G con rumbo sur 33°43' oeste y una distancia de ochocientos cincuenta y ocho metros cuarentidós (858m42cmt) centímetros se llega al punto H; del punto H con rumbo norte 59°17' oeste y una distancia de mil (1000) metros se llega al punto I; del punto I con rumbo norte 33°43' este y una distancia de novecientos cuatro metros tres (904m03) se llega al mojón N° 3b situado en la orilla del mar y en la línea de la alta marea, el cual mojón N° 3b se coloca así: empezando de un mojón situado en la línea de la alta marea frente a la población de Garachiné (latitud 8°23'50", longitud 78°20'55") se sigue en una dirección norte 61°07' oeste en una distancia de trescientos veintidós metros con treintidós (321m32cent.) centímetros y de allí se sigue en una dirección sur 83°45' oeste en una distancia de cuatrocientos doce (412) metros con cincuenta y dos (52) centímetros llegando al mojón N° 3b; de este mojón N° 3b se sigue por dicha orilla del mar en dirección general de oeste en una distancia de seis mil cuatrocientos un metros (6401) y siete (07) centímetros. De allí con una dirección general norte en una distancia de cinco mil ciento ochenta y tres (5183) metros hasta llegar al mojón N° 4 en la punta de Garachiné (latitud 8°57'10", longitud 78°23'44"). Del mojón N° 4 se sigue por toda la costa en una dirección general Suroeste y luego sur-este en una distancia de treinta y dos mil cuatrocientos setentinueve (32.479mts.) metros hasta llegar al mojón N° 5 en el barranco al extremo sur de la playa conocida con el nombre de "Playa del Muerto" (latitud 7°52'34", longitud 78°20'33"5 10). Del mojón N° 5, se sigue orillando la costa en una dirección general sur-este en una distancia de dos mil quinientos (2500) metros hasta llegar al mojón N° 6 (latitud 7°51'38", longitud 78°19'52"5 10). Del mojón N° 6 se sigue en línea recta Sur 36° este (verdadero meridiano) en una distancia de veintiocho mil doscientos veintitrés (26223) metros hasta llegar al mojón N° 7 (latitud 7°39'16", longitud 78°10'52"1). Del mojón N° 7 se sigue en línea recta recta norte 54° este (verdadero meridiano) pasado por el mojón N° 8 (latitud 7°46'30", longitud 78°0'52") en la boca del río Pavarandó donde este río desemboca en el Sambú. De allí se sigue en línea recta pasando por el mojón N° 9, el mojón N° 10, el mojón N° 11, el mojón N° 12 hasta el mojón N° 13 (latitud 7°49'10", longitud 77°57'12") o sea a una distancia de treinta y un mil quinientos y un (31051) metros del mojón N° 7. Del mojón N° 13 se sigue en línea recta norte 36°08' oeste (verdadero meridiano) en una distancia de cincuentitrés mil novecientos treinta y tres (53.933) metros hasta llegar al mojón N° 14 (latitud 8°12'49"5 10) en la cabecera del río Metesuana; del mojón N° 14 se sigue por el río Metesuana, aguas abajo, en una dirección general Sur-oeste, en una distancia de tres mil ochocientos sesenta y cinco (3865) metros hasta llegar al mojón N° 1 en la boca del río Metesuana, punto de partida. MEDIDAS: tiene una capacidad superficial de ciento cuarentiséis mil setenta y seis hectáreas (148.076 hect.) y posee un valor catastral: de doscientos ochenta mil habóns (B. 180.000.000).

Será postura admisible, previa la consignación del 5% del valor de la finca, la que cubra la mitad del avalúo en virtud de que para el Primer remate, fijado para el dieciséis de los corrientes, no se presentó ninguna persona a hacer postura con ese fin (Art. 1268 C. J.). Se advierte que si para este nuevo remate no se presenta postura por la mitad del avalúo, se hará una nueva sin necesidad de anuncio, se hará una nueva sin avalúo para éste; y en él podrá admitirse postura por cualquier suma (Art. 1269 C. J.), previa la consignación del 5% del total del avalúo. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, y de esta

hora en adelante las pujas y repujas.

Panamá, marzo 22 de 1945.

El Secretario Ad-hoc.,

F. A. de Icaza.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Benigno Quintero S., ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Limón", ubicado en Capira, jurisdicción del Distrito del mismo nombre, de una extensión superficial de Ocho Hectáreas con Seis Mil Setecientos Veintiocho Metros Cuadrados (8 Hts., 6728 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Josefa Salcedo vda. de Quintero y camino de servidumbre;

Sur, Israel Salcedo;

Este, camino de servidumbre y Río Capira; y

Oeste, carretera nacional y Santos Salinas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

RAUL R. ORILLAN

Ismael Antadillas J.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente William B. John, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Catherine A. Farrell de John, advirtiéndole que si así no lo hiciera, dentro del término dicho, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copias del mismo se tienen a disposición de la interesada para su publicación legal.

El Juez.

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrer.

Lto. 2155

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá EMPLAZA: al señor Rafael A. García E., mayor de edad, panameño, de oficio abogado, casado y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Josefina Correa. Si advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles hoy veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario ad-int.,

*José C. Picillo.*

Liq. 2158

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panama, EMPLAZA a Ida Maud Gilchrist de Cain, natural de Jamaica, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Azariah Nehemiah Cain.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

*Alejandro Ferrer S.*

Liq. 2165

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

## HACE SABER:

Que la señora Germaine de Perret, mujer, mayor de edad, casada el día 12 de Agosto de 1926, de oficios domésticos, suiza, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 10.110 de la calle once en Nuevo Cristóbal y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 3-8379, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa cuyo título de propiedad se solicita es de dos pisos, con estructura de hormigón armado, muros exteriores y divisiones interiores de bloques, con techo de estructura de madera y tejas, ubicada sobre una parte del lote de terreno número 14 de la Manzana 33 del Plano de la Ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide de largo, treinta y cuatro (34) metros, por diez (10) metros con setenta (70) centímetros de ancho, o sea una área superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados, con ochenta decímetros cuadrados (363 m<sup>2</sup>, 80 dm<sup>2</sup>), y que limita por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, con calle once; por el Este, con Lote No. 15 de la Manzana 33 y por el Oeste, con Lote N<sup>o</sup> 13 de la misma Manzana.

De conformidad con el ordinal 2<sup>o</sup> del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Por el Secretario,

*Candelaria Joly,*  
Oficial Mayor.

Liq. 2152

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eulogio Palma, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: ...  
... Como se ha traído la prueba legal en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA:

Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Eulogio Palma, vecino que fué del Distrito de Los Santos, desde el día veintisiete (27) de Octubre del año pasado, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, según la cláusula quinta del testamento, Amelia Palma de Vásquez, Silveña Palma de Arosemena y Ricaurte Palma, en su carácter de hijos naturales reconocidos, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que son Albaceas de esta testamentaria, Ciriaca Banda viuda de Palma y Maximino Vásquez Lasso, según disposición del testador en la cláusula Quinta por su orden; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Y como se encuentra disuelto el matrimonio con la muerte del causante Palma, se le reconoce a la cónyuge sobreviviente señora Ciriaca Banda viuda de Palma, el derecho a la mitad de las ganancias a partir del día veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que se inscribió en el Registro Civil el matrimonio Palma-Banda, conforme la dispone la ley sustantiva. — Se ordena discernirle el cargo a la señora Ciriaca Banda viuda de Palma como primera albacea.

Copiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.  
—El Secretario. (fdo.) Leandro Ulloa.

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

*Leandro Ulloa.*

Liq. 238

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Clemente Antúnez de treinta y tres (33) años de edad aproximada, soltero, agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Los Santos, oriundo del caserío de Las Guabas de dicha comprensión, portador de la cédula de identidad personal No. 35-212, con paradero desconocido, sindicado del delito de Violación Carnal, para que en el término de treinta días (30), a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias investigadoras del caso delictuoso por el cual se le inculpa. Se le advierte al sindicado Antúnez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el respectivo sumario y se continuará el curso de éste conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial.

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las once de la mañana del día nueve (9) del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO

El Secretario,

*F. Rodríguez D.*

Tercera publicación)